



**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA  
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

**CAUSA 072-2019-TCE**

**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**AL: PÚBLICO EN GENERAL**

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 072-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de abril de 2019. Las 18h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado en este Tribunal el 06 de abril de 2019 a las 14h32, por el Dr. Francisco Herrera Arauz, suscrito por el Ab. Richard González, en una (1) foja, sin anexos.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 23 de marzo de 2019, a las 19h36, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (7) fojas y, en calidad de anexos, treinta y dos (32) fojas, suscrito por el doctor Francisco Herrera Arauz, quien comparece en calidad de Gerente General de FHA IMPULSO COMUNICADORES EURL y Director General representante legal del Medio de Comunicación Digital ecuadorinmediato.com y su defensor, Ab. Richard González Dávila, mediante el cual presenta "...proceso por Infracción Electoral prevista en el artículo 285 numeral 3 del Código de la Democracia" en contra del Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.
- 1.2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 072-2019-TCE, en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Contencioso Electoral.
- 1.3. El 24 de marzo de 2019, a las 15h42, conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho, se recibió en este Despacho el indicado proceso, en cuarenta (40) fojas. (fs. 41)
- 1.4. Mediante auto dictado el 25 de marzo de 2019, a las 15h15, dispuse:

**"PRIMERO.-** Por cuanto al escrito inicial el accionante Dr. Juan Francisco Herrera Arauz, adjunta copias simples de varios documentos, al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el Accionante en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención, adjuntando copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten su comparecencia.

**SEGUNDO.-** En el mismo plazo, de un (1) día, el Accionante dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Se le recuerda al Accionante que, la información y documentación solicita en los considerandos **"PRIMERO Y SEGUNDO"** del presente Auto, deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento





**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA  
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

**CAUSA 072-2019-TCE**

de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles.”

- 1.5. De las razones de notificación del auto dictado el 25 de marzo de 2019, a las 15h15, suscritas por la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho, se desprende que el mismo fue notificado el 25 de marzo de 2019. (fs. 48)
- 1.6. El 26 de marzo de 2019, a las 09h57, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito original en tres (3) fojas, y en calidad de anexo una (1) foja. (fs. 49 a 53vta.), escrito y documentación que ingresó al despacho el mismo día, mes y año a las 11h50, conforme la razón sentada por la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho. (fs. 54)
- 1.7. Mediante Auto dictado el 03 de abril de 2019 a las 14h00, dispuso el archivo de la presente causa por cuanto el peticionario no dio cumplimiento a lo solicitado por esta juzgadora mediante auto de 25 de marzo de 2019, a las 15h15.
- 1.8. El 06 de abril de 2019 a las 14h32, el Dr. Francisco Herrera Arauz, mediante escrito suscrito por el Ab. Richard González, en una (1) foja, sin anexos, solicita se amplié aclaración del auto de archivo referido en el numeral anterior.

**II. ANÁLISIS DE FORMALIDADES:**

Para resolver la presente petición de aclaración, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

**2.1. COMPETENCIA**

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento...”

Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

“En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”

Por tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien ha dictado sentencia, cuya aclaración se solicita, es competente para atender la presente petición.

**2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:



**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA  
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

**CAUSA 072-2019-TCE**

"(...) 1.- El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia".

En la presente causa, ha comparecido el Dr. Francisco Herrera Arauz invocando la calidad de Gerente General de FHA IMPULSO COMUNICADORES EURL y Director General representante legal del medio de comunicación digital ecuadorinmediato.com, en calidad de denunciante; por tanto, al ser parte procesal dentro de la causa No. 072-2019-TCE, se encuentra facultado para formular la petición de aclaración.

**2.3. OPORTUNIDAD**

En relación a la oportunidad de la interposición del recurso horizontal, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente, dispone: "...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia", y será resuelto en el plazo de dos días, conforme lo previsto en el artículo 274 del Código de la Democracia.

El auto de fecha 3 de abril de 2019 a las 14h00, por el cual se dispuso el archivo de la causa No. 072-2019-TCE fue notificada al denunciante el 3 de abril de 2019 a las 16h04, conforme consta de la razón correspondiente sentada por la Secretaria Relatora del Despacho y que obra de fojas setenta y dos (72) del proceso; en tanto que el escrito que contiene la solicitud de aclaración ha sido presentado el 6 de abril de 2019 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 74 a 75); es decir, la petición fue presentada oportunamente.

**III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

**3.1. Solicitud de aclaración.-**

En su petición, el doctor Francisco Herrera Arauz señala lo siguiente:

"(...) Amparado en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales, sírvase aclarar y ampliar su Auto de 03 de abril de 2019<sup>a</sup> las 14h00, mediante el que dispone el Archivo de la presente Causa.

El compareciente presentó su denuncia tanto por sus propios derechos como ciudadano como por los que representa de FHA IMPULSO COMUNICADORES EURL, propietaria del medio de comunicación digital ECUADORINMEDIATO.COM. En tal virtud, sírvase aclarar porque estos ería (sic) causa de no cumplimiento de los requisitos de la legitimación activa. Al efecto, le recuerdo que el artículo 280 del Código de la Democracia, incluso concede acción ciudadana para denunciar el cometimiento de las infracciones.

Por otra parte, sírvase ampliar su Auto e indique cuál es la parte que en su parecer, señora Jueza Transitoria, no se encuentra clara la relación de los hechos. Además, sírvase señalar porque (sic) considera que no está identificada la relación respecto del daño causado, si a prima facie se puede leer diáfananamente lo que el compareciente ha señalado.

Finalmente, incluso no está claro el nombre del presunto infractor. Sírvase ampliar señalando porque (sic) no estaría claro que el Procurador General del Estado, Dr. Inigo Salvador Crespo".

**3.2. Análisis jurídico de la solicitud**





**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA  
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

**CAUSA 072-2019-TCE**

Como queda señalado en líneas precedentes, el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.”.

El recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el Tribunal subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

En el presente caso, el peticionario, doctor Francisco Herrera Arauz, señala que ha comparecido a proponer denuncia por sus propios derechos como ciudadano como por los que representa de FHA IMPULSO COMUNICADORES EURL, propietaria del medio de comunicación digital ecuadorinmediato.com, por lo cual solicita se aclare “porque estos ería (sic) causa de no cumplimiento de los requisitos de legitimación activa”.

Al respecto, la suscrita jueza precisa que el auto respecto del cual se solicita aclaración, es explícito y absolutamente claro al disponer el archivo de la causa, señalando con la debida motivación las razones de tal decisión, esto es que una vez que, mediante auto del 25 de marzo de 2019 a las 15h15 se dispuso que el accionante legitime su intervención, el mismo presenta aparentemente una impresión de la página del Servicio de Rentas Internas, con la cual pretende acreditar su representación legal de FHA IMPULSO COMUNICADORES EURL, sin que del documento señalado se pueda observar firma escrita o digital, o sello que identifique su autenticidad, dirección o fecha que pueda dar seguridad acerca de su veracidad. Al efecto, si el accionante invoca la calidad de representante legal de una persona jurídica, esta calidad debe ser acreditada en legal y debida forma con el respectivo nombramiento, documento que no fue presentado en la presente causa, por lo cual es evidente que el accionante no cumplió el mandato contenido en el auto inicial del 25 de marzo de 2019 a las 15h15.

Si bien el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituye la acción ciudadana para denunciar las infracciones electorales, no es menos cierto que el doctor Francisco Herrera Arauz en ninguna parte de su libelo de denuncia invoca la acción ciudadana prevista en la referida norma legal, y por el contrario comparece como representante legal de FHA IMPULSO COMUNICADORES EURL, sin haber acreditado tal calidad en legal y debida forma.

En cuanto a la ampliación, ésta procede cuando no se hubiera resuelto alguno de los puntos sometidos a resolución. En el presente caso, el auto de archivo, expedido el 3 de abril de 2019 a las 14h00 ha atendido cada uno de los puntos referidos por el accionante. Al respecto, esta jueza electoral ha señalado que el doctor Francisco Herrera Arauz no dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, pues se limitó a transcribir, de manera textual, el contenido de su escrito inicial.

Por ello, en el auto de fecha 3 de abril de 2019 a las 14h00 la suscrita jueza advirtió el incumplimiento del auto del 25 de marzo de 2019 a las 15h15, disponiendo el archivo de la causa, luego de analizar cada uno de los supuestos fácticos constantes en autos.

**IV.- DECISIÓN:**



**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA  
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

**CAUSA 072-2019-TCE**

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- NEGAR** la petición de aclaración y ampliación formulada por el el Dr. Francisco Herrera Arauz invocando la calidad de Gerente General de FHA IMPULSO COMUNICADORES EURL y Director General representante legal del medio de comunicación digital ecuadorinmediato.com respecto del auto expedido y notificada el 3 de abril de 2019 dentro de la causa No. 072-2019-TCE.

**SEGUNDO.- ARCHÍVESE** la presente causa.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de este Auto a:

**3.1.** Al Recurrente Dr. Juan Francisco Herrera Arauz y a su patrocinador Abg. Richard González Dávila, en el correo electrónico: [fha@ecuadorinmediato.com](mailto:fha@ecuadorinmediato.com) y [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com)

**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contenciosa electoral No. 003.

**CUARTO.-** Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de abril de 2019

  
Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**

